



Municipalidad de Surquillo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

VISTOS:

El Expediente N° 3239-26 de fecha **29 de enero de 2026**, seguido por **MARCOS DAVID CHOQUESILLO SEGURA** y **GLENDA MERCEDES HUAYTA PEREZ**, Acta de Audiencia Única N° 020-2026/SSS/SCDU/MDS de fecha **05 de febrero de 2026**, Informe N° D000040-2026-SSS-SCDU-MDS, de fecha 06 de febrero de 2026, emitido por el Responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, Memorando N° D0000198-2026-GDS-MDS, de fecha 09 de febrero de 2026, de la Gerencia de Desarrollo Social e Informe N° D0000095-2026-OGAJ-MDS, de fecha 12 de febrero de 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, mediante Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se crea el procedimiento de atención a solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en sede administrativa, previo a su acreditación ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, norma reglamentada por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, con Resolución Directoral N° 035-2021-JUS el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos autorizó y acreditó a la Municipalidad Distrital de Surquillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en la jurisdicción del último domicilio conyugal o en el lugar donde se celebró el matrimonio civil;

Que, el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que: *"De conformidad con su artículo 2, pueden acogerse a lo dispuesto en la Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, decidan solicitar su separación convencional y divorcio ulterior"*;

Que, con el expediente de vistos, los cónyuges don **MARCOS DAVID CHOQUESILLO SEGURA** y doña **GLENDA MERCEDES HUAYTA PEREZ**, solicitan la separación convencional de su matrimonio, por cuanto reúnen los requisitos exigidos por el artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, con fecha **05 de febrero de 2026**, se llevó a cabo la Audiencia Única de Separación Convencional con la presencia de ambos solicitantes, quienes se ratificaron en su solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, suscribiéndose el Acta N° **020-2026/SSS/SCDU/MDS**, que corre adjunta en el expediente de vistos;





Municipalidad de Surquillo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, habiéndose cumplido con las condiciones reguladas en el artículo 4° y 5° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, además de los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Surquillo; corresponde emitir el acto resolutorio que declare la Separación Convencional de los cónyuges don **MARCOS DAVID CHOQUESILLO SEGURA** y doña **GLENDA MERCEDES HUAYTA PEREZ**;

Que, en el marco de lo previsto en el artículo 6°1 de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, en concordancia con el artículo 11°2 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha verificado el cumplimiento de la legalidad de los requisitos de la solicitud, brindando opinión favorable a la emisión de la resolución de Gerencia Municipal que declare la solicitada separación convencional;

Que, mediante Informe N°D000040-2026-SSS-SCDU-MDS, de fecha 06 de febrero de 2026, el Responsable del área de Separación Convencional y Divorcio Ulterior indica que, revisados los documentos presentados por los recurrentes, estos se sujetan a los requisitos previos para su procedencia conforme a lo estipulado por Ley N° 29227, ratificado por la Gerencia de Desarrollo Social, mediante el Memorando N°D0000198-2026-GDS-MDS, de fecha 09 de febrero de 2026;

Que, mediante Informe N°, la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de la opinión que, corresponde emitir la Resolución de Gerencia Municipal que resuelva declarar legalmente separados a los cónyuges, en el marco de la Ley N° 29227, y en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de la citada Ley;

Que, a través del artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N° 23-2025-MDS de fecha 23 de enero de 2025, se delegó en la Gerencia Municipal, entre otras facultades y atribuciones administrativas, la siguiente: *"25. Declarar la separación convencional y declarar disuelto el vínculo matrimonial de los administrados que inicien el procedimiento a que se refiere la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y otras normas que la modifiquen o la reemplacen"*;

Estando a lo expuesto, de acuerdo a las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°23-2025-MDS de fecha 23 de enero de 2025, de conformidad con el artículo 20, inciso 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 27 del acotado cuerpo de leyes, y con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y la Subgerencia de Servicios Sociales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL de don **MARCOS DAVID CHOQUESILLO SEGURA** identificado con DNI N° **08874020** y doña **GLENDA MERCEDES HUAYTA PEREZ** identificada con DNI N° **08878877**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, en el marco de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las

¹ Artículo 6° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías. – Procedimiento
(...)

En caso de que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos.

² Artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 29227, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS. - Legalidad de los requisitos de la solicitud. –

En caso que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos.





Municipalidad de Surquillo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Municipalidades y Notarías, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que transcurrido 02 (dos) meses de emitida la presente resolución, cualquiera de las partes podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial, según lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Servicios Sociales, notifique a los citados recurrentes la presente resolución debiéndose dar cuenta a la Gerencia de Desarrollo Social dentro del plazo de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Gobierno Electrónico y Digital, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munisurquillo.gob.pe) y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
ARMANDO ALEJANDRO MARTIN PANICCIA DONAYRE
GERENCIA MUNICIPAL

APD/rmg

